

ESTATUTOS SOCIALES
COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “CUMBRE DE LA CORDILLERA” LTDA.

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1°. Constitución y Denominación Social. La entidad cuya denominación social es COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS “CUMBRE DE LA CORDILLERA” LIMITADA, en adelante se regirá por las disposiciones de este Estatuto, así como por las normas establecidas en la Ley Nº 438/94 y su Decreto Reglamentario Nº 14.052/96, los cuales, en este cuerpo normativo, en lo sucesivo se referirán con las frases “la Ley” y “el Decreto Reglamentario”, respectivamente.

Art. 2°. Domicilio Real. El domicilio real de la Entidad queda fijado en la ciudad de Caacupé, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y/o del extranjero.

Art. 3°. Duración Social. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Art. 95° de la Ley.

CAPITULO II
DE SUS FINES Y DE SU OBJETO

Art. 4°. Fines. Los fines que como empresa económica y social persigue son:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de socias y socios;
- b) Desarrollar políticas de cooperación y asistencia con otras cooperativas y entidades afines;
- c) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios; para crear una conciencia cooperativa
- d) Fomentar y promover la educación cooperativa.

Art. 5°. Actividades. Para estos fines, la Cooperativa podrá:

- a) recibir aportes y depósitos de ahorros de los socios,
- b) otorgar préstamos a sus socios,
- c) adquirir o enajenar bienes de toda clase, hipotecar, ceder o alquilar sus propios bienes,
- d) constituir o retirar depósitos,
- e) suscribir y cumplir cualquier clase de contratos con personas, firmas, sociedades, entidades privadas y/o públicas,
- f) tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la Sociedad,
- g) dar o recibir donaciones, subsidios o legados.

Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

Art. 6°. Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPITULO III
DE LOSSOCIOS

Sección I

Art. 7°. Condiciones para asociarse. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Para Personas Físicas

Haber cumplido dieciocho años de edad y no estar afectado por incapacidad legal ni poseer obligaciones pendientes de pago con ninguna institución crediticia;

2.- Para Personas Jurídicas

No perseguir fines de lucro y ser de interés social, de acuerdo a lo establecido legalmente y satisfacer los requisitos para su admisión establecidos en este estatuto.

Sección II

REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN

Art. 8°. Requisitos. Para su admisión, el postulante deberá:

- a) Presentar su solicitud dirigida al Consejo de Administración con todos los recaudos exigidos para tal fin;
- b) Suscribir como mínimo 7 (siete) certificados de aportación e integrar, al menos, uno al momento del ingreso;
- c) Abonar una tasa no reembolsable para gastos administrativos cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración;
- d) Aportar al Fondo de Solidaridad conforme lo establezca la asamblea anualmente. La persona jurídica socia queda exonerada del pago de las cuotas de solidaridad, quien no tendrá derecho a dicho beneficio;
Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 9°. Decisión sobre el ingreso. La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso con los datos previstos en el artículo 7 de este estatuto será decidida por el Consejo de Administración.

Art. 10°. Fecha de ingreso. Con excepción de los socios fundadores, la fecha de ingreso para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió aprobar la admisión.

Sección III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 11°. Derechos de los socios. Los socios poseen iguales derechos y deberes independientemente del capital aportado, ellos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos exigidos;
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto, salvo que medie sanción de inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, conforme lo establece la Ley, el Reglamento y este Estatuto;
- d) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional que le afecte.
- e) Recibir los intereses sobre los aportes de capital y participar de los retornos anuales, si los hubiere, en las condiciones en que determine la asamblea;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad;

- g) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma. Una vez agotadas todas las instancias correspondientes podrá recurrir a la Autoridad de Aplicación.
- h) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este estatuto, así como pedir a su costa copias de cualquier documento que a juicio de los órganos de gobierno de la Cooperativa correspondan, siempre y cuando no lesionen la confidencialidad establecida por la Cooperativa.
- i) Interponer de acuerdo con la Ley y este estatuto recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgare lesivas para su situación societaria, incluyendo la apelación ante la Asamblea;
- j) Renunciar a la cooperativa cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se halle al día con todas sus obligaciones con la entidad.
- k) En los casos de fusión o incorporación de la Cooperativa a otra, los socios que hicieren constar su disconformidad, tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la Asamblea respectiva.

El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente estará supeditado al fiel cumplimiento de este estatuto.

Sección IV DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 12°. Deberes de los socios. Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, su reglamentación, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración y demás autoridades, dictadas de acuerdo con las Leyes que regulan el cooperativismo;
- b) Abstenerse a realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- c) Cumplir sus obligaciones societarias y económicas;
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e) Aceptar, salvo razones de imposibilidad insuperable, el desempeño responsable y honesto de los cargos para los cuales fueren electos o nombrados y asistir con puntualidad a las reuniones, sesiones o asambleas;
- f) Suscribir e integrar las aportaciones establecidas en el artículo 23 de este estatuto; y aportar al Fondo de Solidaridad, conforme lo establezca la Asamblea;

Sección V DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 13°. Pérdida de la calidad de socio. Se **pierde** la calidad de socio por una de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Los quebrados, culpables o fraudulentos, hasta cinco años posteriores a su rehabilitación; los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y la fe pública y/o privada;
- e) Pérdida de sus aportes, como consecuencia del reintegro total de las aportaciones autorizadas por el Consejo de Administración;
- f) Pérdida de sus aportes, como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la Cooperativa;
- g) Exclusión; y
- h) Expulsión.

Art. 14°. Renuncia del socio. El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento para lo cual deberá presentar renuncia por escrito al Consejo de Administración. Dicho organismo podrá denegar el retiro cuando la renuncia proceda de confabulación; cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la cooperativa haya incurrido en cesación de pago o que teniendo el peticionante cargos en la cooperativa, no haya rendido cuenta de sus acciones. Los beneficios que le correspondan al socio por el retiro voluntario no pueden ser exigidos de inmediato.

Art. 15°. Efectos de la renuncia. Los efectos de la renuncia aceptada por el Consejo de Administración se retrotraen a la fecha de presentación de la nota de renuncia a los efectos de la liquidación correspondiente.

Art. 16°. Exclusión. La medida de **exclusión** no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración la adoptará cuando:

- a) El socio perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal;
- b) Se declare su incapacidad demostrada legalmente; o
- c) Incurrió en atraso superior a tres años para integrar el mínimo de certificado de aportación establecido en este estatuto.

Cualquiera fuera el motivo, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado en este estatuto.

Art. 17°. Resolución de exclusión. La **exclusión** del socio será resuelta por el Consejo de Administración, de conformidad a lo que establecen este estatuto, la Ley y demás normas legales.

Art. 18°. Renuncia simultánea. El Consejo de administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas solicitadas por diez o más socios sin previa solicitud de mediación conciliadora a la Autoridad de Aplicación. Por renuncia simultánea y colectiva, se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios.

Sección VI

DEL REINGRESO DE LOS EX SOCIOS

Art. 19°. Reingreso. Los socios renunciantes o excluidos de la Cooperativa perderán su antigüedad, pudiendo solicitar su reingreso después de un año de ser aceptada su renuncia o exclusión, a excepción de los expulsados. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de socio y la antigüedad se computará desde el momento del reingreso.

Art. 20°. Reingreso de expulsados. Los socios expulsados que solicitaren su reingreso, solo podrán ser readmitidos luego de cinco años de haber quedado firme y ejecutoriada la resolución de expulsión.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección I

DEL PATRIMONIO

Art. 21°. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) Las aportaciones de capital de los socios y los fondos de reserva;
- b) Las donaciones, legados o subsidios que le sean acordados;
- c) Los fondos especiales que se establezcan por las Asambleas.

Art. 22°. El Fondo de Reserva Legal y los fondos especiales constituidos por la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidos por la sociedad, no pertenecen a los socios y, en consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, los socios dimitentes, los expulsados ni los acreedores de los socios.

- Art. 23°. Aportes de capital.** Cada socio estará obligado a integrar anualmente un aporte de capital mínimo, equivalente a 7 certificados de capital, pagadero en forma mensual. Si se hiciere un aporte mayor será considerado extraordinario y válido solamente para este ejercicio.
- Art. 24°.** Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad percibirán un interés no mayor del establecido por ley, que se abonará de los excedentes de cada ejercicio. Dicho interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los Certificados.
- Art. 25°.** El aumento de Capital Social se operará automáticamente por las incorporaciones de los nuevos socios o por nuevas aportaciones de las ya existentes, las que podrán realizarse por propia voluntad de los socios o por resolución de una Asamblea General.
- Art. 26°.** Los Certificados de Aportación son transferibles entre los socios, con la autorización del Consejo de Administración, para cuyo efecto será necesaria una solicitud dirigida a este organismo con las firmas del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios.
- Art. 27°.** Los Certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor y deberán cumplir con las exigencias del Art. 38 de la Ley y 32 del Decreto Reglamentario y de este estatuto. Tendrán un valor nominal de Guaraníes diez mil (G. 10.000) cada uno y podrán estar representados en títulos. Cada título, a su vez, representará de acuerdo a las series emitidas, la siguiente cantidad de certificados de aportación y los siguientes valores: Serie A: equivalente a 10 Certificados de Aportación con un valor total de guaraníes cien mil (G. 100.000); Serie B: equivalente a 50 Certificados de Aportación con un valor total de guaraníes quinientos mil (G. 500.000); Serie C: equivalente a 100 Certificados de Aprobación, con un valor total de guaraníes un millón (G. 1.000.000); Serie D: equivalente a 500 Certificados de aportación, por un valor total de guaraníes cinco millones (G. 5.000.000); y Serie E: equivalente a 1.000 Certificados de Aportación, por un valor total de guaraníes diez millones (G. 10.000.000).
- Art. 28°.** Los aportes podrán ser realizados en dinero u otros bienes y servicios, quedando a cargo del Consejo de Administración su capitalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley, no pudiendo acreditarse como aportes los servicios de los empleados o Directivos de la Cooperativa.

Sección II

DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

- Art. 29°.** El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes serán reintegrados a los socios que dejen de pertenecer a la Cooperativa en las condiciones previstas en el Art. 33° y 34 de la Ley y dentro de los siguientes plazos:
- En 10 (diez) cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de la fecha en que es aceptada su cesantía;
 - El Consejo de Administración podrá autorizar la liquidación de los haberes en una sola cuota, toda vez que el importe de la misma no supere el 0,2% (cero coma dos por ciento), del capital social repartible integrado, a los renunciantes, a partir de la fecha en que es aceptada su renuncia;
 - En una sola cuota, en un plazo de 30 (treinta) días a los derechos habientes que hayan acreditado sus condiciones legales invocadas;
- Art. 30°.** Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración no deberán sobrepasar el 10% del Capital Integrado, según el Balance cerrado al término del ejercicio en el cual se produjeron las cesaciones que motivaron dichos reintegros. Si el total de la suma a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio. Si se tratare de renunciaciones simultáneas de diez (10) o más socios el orden se establecerá por sorteo.

Sección III

DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 31°. El Ejercicio Económico-Financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará el Inventario General de sus bienes, formulará un Balance General con el Estado de Resultados y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de las iniciativas a emprenderse en forma inmediata y mediata, un comentario de la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de excedentes.

Art. 32°. El excedente realizado y líquido se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento como mínimo, para Reserva Legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinte y cinco por ciento del Capital integrado de la Cooperativa;
- b) Diez por ciento como mínimo para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) Otros fondos aprobados por Asamblea y que concuerden con los fines de la Cooperativa.
- d) Pago de un interés mínimo a los Certificados de Aportación. La tasa de interés no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas abonadas por el sistema bancario y financiero nacional para los depósitos a plazo.
- e) El remanente que quede se distribuirá entre los socios en proporción a los trabajos y a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

Art. 33°. El Fondo de Reserva Legal será utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la sociedad y el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa servirá para la ejecución del programa de educación cooperativa.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 34°. La Cooperativa llevará como mínimo los libros de registros sociales y contables exigidos por el Art. 49° de la Ley y conforme a las normas establecidas en los arts. 48° y 49° del Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 35°. **Autoridades.** Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional, administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios sociales, del proceso electoral y demás actividades societarias son:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia; y
- d) El Tribunal Electoral

Sección I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 36°. **Naturaleza y tipos de asambleas.** La Asamblea es la máxima autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, los demás órganos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que las mismas se adopten de conformidad con las Leyes pertinentes, este estatuto y reglamentos. Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 37°. **Asamblea Ordinaria.** La asamblea ordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Se llevará a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico y financiero;
- b) Será convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia, si aquél no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior. La Autoridad de Aplicación, en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socio;

- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración y resolución de los siguientes puntos:
1. La Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia del ejercicio económico y financiero;
 2. Fijación del monto mensual del aporte de capital y la cuota de solidaridad.
 3. Distribución del excedente o enjugamiento de pérdida;
 4. Plan general de trabajo y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;
 5. Fijar el límite máximo de endeudamiento que podrá contraer el Consejo de Administración.
 6. La elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral que corresponda según la vigencia de su mandato;
 7. Resolver en grado de apelación las decisiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y Tribunal Electoral; y
 8. Otros asuntos específicamente incluidos en el orden del día por el Consejo de Administración, cuya consideración sea presentada en escrito fundado por la Junta de Vigilancia, conforme a la Ley y el decreto, o solicitados por el cinco por ciento de los socios que al momento de presentarse la solicitud estuvieren en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha para la asamblea, fijada en la convocatoria y si no se opusiese a las disposiciones de la Ley, el decreto y este estatuto.

Art. 38°. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Se podrá realizar en cualquier momento, con el objeto de considerar exclusivamente los puntos del orden del día respectivo;
- b) Será convocada, organizada y dirigida por el Consejo de Administración por iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito de socios que representen el cinco por ciento del total de socios inscriptos en el Registro y en pleno goce de sus derechos, al momento de su presentación. En el caso de lo dispuesto en el numeral 7 del inciso “d” de este artículo, la organización, dirección y control de los temas electorales queda a cargo del Tribunal Electoral;
- c) Podrá ser también convocada por la Junta de Vigilancia o por la Autoridad de Aplicación en caso de no prosperar la solicitud del cinco por ciento de los socios presentada al Consejo de Administración, conforme lo establece la Ley y su decreto reglamentario;
- d) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 1. Modificación de este estatuto;
 2. Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos;
 3. Emisión de bonos o certificados de inversión;
 4. Enajenación de bienes que individualmente represente más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;
 5. Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
 6. Disolución de la Cooperativa;
 7. Elección de autoridades en caso de acefalia;
- e) Podrá tratar cualquier asunto, sin limitaciones en cuanto a cantidad de temas a ser incluidos en el orden del día, en el plazo legal.
- f) La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ninguna otra autoridad de la Cooperativa la decisión de adquisición de inmuebles en cada ejercicio, cuando su valor exceda el diez por ciento del capital social integrado;

Art. 39°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria a pedido de socios. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria debe ser presentado por el cinco por ciento de socios que estuvieren en pleno goce de sus derechos a la fecha de la solicitud. El petitorio deberá contener los puntos o temas a ser tratados, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá el trámite que marca la legislación cooperativa y este estatuto.

Art. 40°. Plazo y forma de convocatoria. Las convocatorias para la asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso deberán hacerse por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para su realización. Las convocatorias en todos los casos deberán realizarse por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital de la República durante tres días. Las mismas deberán indicar el día, la fecha, la hora, el sitio y el orden del día de la asamblea respectiva, mencionando el órgano de la cooperativa que hizo la convocatoria. El Orden del Día de la Asamblea lo fijará el órgano que hizo la convocatoria; no obstante, hasta diez días antes de la realización del evento, por lo menos el 0,2% de socios al día con sus obligaciones, o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar Asamblea, podrá solicitar en escrito fundado a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas, siempre que no contradiga la Ley, su reglamento y este estatuto. Iniciada la Asamblea no podrá alterarse el Orden del Día. Del mismo modo, de constatar el órgano convocante temas que sean necesarios modificar, incorporar o excluir del Orden del Día lo podrá hacer hasta diez días antes de la asamblea.

Art. 41°. Disponibilidad de documentos. Quince días antes de la realización de la asamblea ordinaria, se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, de la Memoria del Consejo de Administración, de los Dictámenes de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa, Plan General de Trabajo y del Presupuesto General de Gastos y Recursos, así como la Nómina de Autoridades de la Cooperativa, con especificación del término del mandato de cada uno de sus miembros. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación de los temas a ser tratados en la Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 42°. El Consejo de Administración publicará la fecha de llamado a convocatoria para las asambleas, como mínimo con cinco días de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación.

Art. 43°. Adopción de resoluciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes habilitados con voz y voto, salvo los asuntos previstos en el artículo 38 inciso "d" de este estatuto y lo establecido en el Decreto Reglamentario, referente a la remoción de consejeros para los cuales se requerirá mayoría de los dos tercios de los votantes. Igual número de votos se necesitará para los pedidos de reconsideración de resoluciones aun no ejecutadas. Asimismo:

- a) Para los cómputos, los votos anulados no serán tomados en consideración;
- b) La elección de autoridades en caso de acefalia se realizará por mayoría simple de los votantes;
- c) Las resoluciones de las asambleas mientras no fueren anuladas o suspendidas en sus efectos por la Autoridad de Aplicación o por órgano judicial son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes;
- d) En las asambleas, son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día.
- e) Los empates en todas las votaciones serán resueltos por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración.
- f) Aquellos puntos en que se ventilen asuntos personales se harán en votación secreta.

Art. 44°. Quórum. Se establece:

- a) El quórum para las deliberaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios al día con sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum una hora después de la fijada, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes.
- b) Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el artículo 37, inciso "b" de este estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria si a la hora fijada para el inicio de la asamblea no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de la convocatoria, en cuyo caso se tendrá por desistida la solicitud y no se realizará la asamblea.

Art. 45°. Participación en la Asamblea y Derecho a Voto. El socio que desea participar con voz y voto en las Asambleas deberá estar al día con sus obligaciones económicas y societarias con la Cooperativa

al momento de realizarse la convocatoria y contar con una antigüedad de al menos un año. El socio que no cumpla con estos requerimientos, solo tendrá derecho a voz. El socio deberá acreditarse con cédula de identidad, suscribiendo el libro de asistencia a asamblea.

No podrán ingresar al recinto asambleario las personas que no sean socias de la entidad, salvo que hayan sido invitadas en forma oficial por el Consejo de Administración.

Art. 46°. Cuarto intermedio. Constituida la Asamblea, se deben considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin embargo, podrá ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez, debiendo proseguir dentro de los 30 días siguientes, en cuyo caso la misma deberá especificar la fecha, hora y lugar de reanudación.

Art. 47°. Sistema de elección. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, se hará mediante votación nominal directa y secreta. Serán electos titulares los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la suplencia a quienes les sigan en el número de votos, conforme a la cantidad de vacancias disponibles.

Art. 48°. Elección del presidente de la asamblea. La elección del presidente de la asamblea se realizará por votación pública.

Art. 49°. Votación prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y los Gerentes no podrán votar sobre la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Resultados, Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos o sobre asuntos directamente relacionados con sus gestiones.

Art. 50°. Autoridades de la asamblea. Las autoridades de la Asambleas son:

- a) El presidente de asamblea, un socio habilitado con voz y voto, electo por la asamblea;
- b) El Secretario de asamblea, actuará como tal el titular de ese cargo en el Consejo de Administración.

Suscribirán el acta de asamblea: el Presidente, el Secretario y dos socios presentes electos por la asamblea.

Art. 51°. Asuntos indelegables. El Consejo de Administración no podrá delegar a ningún otro órgano la consideración referente al reingreso de socios expulsados.

Art. 52°. Desarrollo de la Asamblea ordinaria. La asamblea ordinaria se desarrollará en dos jornadas:

- a) La primera jornada se ocupará de la elección de las autoridades asamblearias, el tratamiento de los puntos del orden del día de carácter deliberativo y la presentación de candidaturas a cargos electivos.
- b) La segunda jornada será destinada exclusivamente al desarrollo de las elecciones para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, a través del ejercicio del voto libre, directo, igual y secreto. Ésta tendrá lugar una vez concluida la jornada deliberativa de la Asamblea en un plazo no mayor de ocho días, conforme se contemple en el reglamento electoral de la cooperativa. Concluirá la Asamblea con la proclamación de las autoridades electas.

En la segunda jornada no se habilitará el libro de asistencia a la Asamblea.

Art. 53°. Mociones de orden. Constituirán mociones de orden aquellas tendientes a reencauzar la Asamblea en su aspecto formal, siendo reconocidas en tal carácter las siguientes:

- a) Que pase la Asamblea a cuarto intermedio;
- b) Dar un asunto por suficientemente debatido;
- c) Limitar el uso de tiempo a los oradores;
- d) Cerrar la lista de oradores; y
- e) Considerar un asunto fuera del tema.

Art. 54°. Efecto de la moción de orden. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate, para continuar la Asamblea conforme al resultado de la votación.

Art. 55°. Presentación de candidatura. Los candidatos a ocupar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral serán propuestos en forma nominal y se observarán las prescripciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Sección II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 56°. Facultades del Consejo de Administración. Las facultades de gestión administrativa, de representación institucional y legal de la Cooperativa corresponden al Consejo de Administración, cuyos miembros serán electos por la Asamblea.

Art. 57°. Composición y distribución de cargos. Se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los mismos ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular y dos Miembros Suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en un plazo no mayor a ocho días corridos, contados desde la fecha de la última Asamblea. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 58°. Duración del Mandato y de los Cargos. Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarde deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico. Los miembros suplentes duraran tres años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente el cargo de Consejero titular, caso en el cual completará el periodo del reemplazado. El miembro suplente más antiguo ocupará el cargo de primer suplente y el menos antiguo el cargo de segundo suplente. El suplente que ocupe dos periodos consecutivos en este órgano, no podrá volver a candidatarde para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares la duración de los cargos previstos en el artículo anterior de este estatuto será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos anteriores.

Art. 59°. Renovación parcial. El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada uno o dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. En el primer Consejo cesarán al primer año, los dos miembros titulares menos votados y los suplentes; y los demás, en lo sucesivo por antigüedad.

Art. 60°. Quórum legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración, se da con la presencia de tres miembros titulares, la sesión será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, debe presidirla el vocal titular. El miembro que preside la sesión tiene derecho al voto dirimente en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado, con excepción a la reestructuración.

Art. 61°. Requisitos para ser consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio de la cooperativa con una antigüedad de tres años al momento de la convocatoria a Asamblea y estar al día con sus obligaciones con la entidad;
- b) Tener plena capacidad para obligarse, la que se acreditará con el certificado expedido por la oficina respectiva del Poder Judicial;
- c) No haber sido sentenciado judicialmente por incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero;
- d) No poseer obligaciones pendientes con el fisco, ni con ninguna institución crediticia;
- e) Haber participado en las dos últimas asambleas ordinarias, conforme a la constancia expedida por el Tribunal Electoral;
- f) Utilizar por lo menos dos servicios diferentes de la Cooperativa, por un periodo mínimo de un año, y no ser moroso en los mismos;
- g) No tener deuda vencida ni calificación C en el promedio de atrasos, conforme al reglamento de créditos;

- h) Haber desempeñado funciones como miembro de algún comité auxiliar o empleado durante dos años de cualquier cooperativa o haber realizado cursos de capacitación cooperativa con cargo de cuarenta horas cátedras debiendo demostrar documentadamente dicha circunstancia;

Art. 62°. Impedimento para ser Consejero. No podrá candidatarse al cargo de Consejero:

- a) El cónyuge del miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral o la persona con quien éste miembro tenga unión de hecho;
- b) Las personas unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con otro Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Tribunal Electoral;
- c) Los incapaces de hecho absoluto y relativo;
- d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos a la Cooperativa;
- e) Los quebrados culpables o fraudulentos, hasta cinco años posterior a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública;
- f) Las personas que perciban de la Cooperativa sueldos, honorarios o comisiones de carácter permanente, salvo lo correspondiente a las compensaciones a directivos;
- g) Las personas que no sean socias de la cooperativa, y que actúen en representación de una persona jurídica que esté asociada a la cooperativa; y
- h) Los socios que hayan recibido sanciones disciplinarias de la cooperativa, de otra entidad cooperativa a la cual ésta esté afiliada o del ente regulador, por el plazo de cuatro años a partir del cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta.

Art. 63°. Reglas de funcionamiento. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa; podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente la presidencia o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando existiere pedido presentado en la forma indicada, la presidencia debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado a la presidencia. Todas las actuaciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro respectivo y suscripto por todos los miembros presentes.

La Asamblea fijará una retribución o dieta a los miembros titulares del Consejo de Administración por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 64°. Responsabilidad del Consejo de Administración. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de voto de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento, deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado. Los miembros del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la Ley, este estatuto y reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Se exime al Miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución o haya dejado constancia en acta de su voto en contra. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia, por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente de acuerdo al Art. 67 de la Ley.

Art. 65°. Recurso de reconsideración. Los socios directamente afectados por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del recurso. Si el Consejo no se pronunciare dentro del plazo, caso en el cual se reputará denegado el recurso, o dictare resolución ratificando la medida, el afectado podrá interponer los recursos de apelación y de queja en la forma regulada en el régimen disciplinario de este estatuto.

Art. 66°. Asistencia a las sesiones. Los Miembros titulares del Consejo de Administración que dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, a juicio del propio Consejo, con la constancia oportuna en las actas respectivas, podrán ser removidos de sus cargos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Decreto Reglamentario.

Art. 67°. Ausencia de privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas ni privilegios fundados en dicho carácter. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto, a cuyas disposiciones deben ajustar su conducta.

Art. 68°. Intereses opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

Art. 69°. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Encuadrar sus gestiones conforme a las disposiciones de la Ley de Cooperativas, al Decreto Reglamentario y demás leyes afines al presente estatuto; a su reglamentación, resoluciones de las asambleas y; a toda otra norma legal vigente;
- c) Autorizar la ejecución de todas las actividades permitidas en el ámbito operacional establecidas en el marco general de supervisión y regulación de la Autoridad de Aplicación;
- d) Dictar normas generales de administración interna, reglamentar la gestión y la prestación de los diversos servicios;
- e) Suscribir los contratos, acuerdos y convenios, siempre que no sean cuestiones privativas de la asamblea, teniendo en cuenta el volumen operativo de la entidad;
- f) Asignar los cargos dentro del propio Consejo de Administración, conforme a este estatuto;
- g) Convocar a Asambleas;
- h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, Balance Social, Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajo y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio;
- i) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio o la de cubrir las pérdidas resultantes si fuere el caso;
- j) Constituir y retirar depósitos e inversiones en cualquier modalidad, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorros en moneda nacional o extranjera en las entidades financieras nacionales o extranjeras debidamente autorizadas y cooperativas habilitadas por la Autoridad de Aplicación, disponiendo de sus fondos;
- k) Gestionar y aprobar préstamos, convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr los fines y propósitos de la entidad de acuerdo a la autorización de la asamblea;
- l) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la cooperativa, actúe ésta como actora o demandada, pudiendo incluso efectuar denuncias o promover querellas;
- m) Otorgar poderes generales y especiales que no contradigan la Ley y este estatuto;
- n) Contratar anualmente los servicios de una auditoría externa de una terna presentada por la Junta de Vigilancia que fuere producto de un concurso de precios;
- o) Adquirir los bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos conforme a la autorización de la asamblea, asimismo para la adquisición de bienes muebles o útiles necesarios para el desenvolvimiento de la cooperativa deberá preverse en el presupuesto anual o adquirirlos de acuerdo a las necesidades pero con cargo de rendir cuentas a la primera asamblea general ordinaria que se realice; En el caso de los bienes muebles e inmuebles adjudicados judicialmente o en dación de pago, podrá enajenarlos siempre y cuando el valor de los mismos no sobrepase el cinco por ciento del capital integrado por ejercicio;

- p) Crear las comisiones y/o los comités auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentarse adecuadamente las responsabilidades, facultades y retribuciones de los mismos;
- q) Nombrar, conformar, remover o suspender a los representantes de la cooperativa ante otras entidades o entes cooperativos;
- r) Nombrar a los gerentes, personal técnico y administrativo y removerlos con o sin causa justificada, establecer las respectivas funciones, responsabilidades y asignaciones;
- s) Decidir la admisión, retiro voluntario, exclusión o expulsión de los socios, y la aplicación de las sanciones previstas y autorizadas en este estatuto y conforme a la ley;
- t) Autorizar la transferencia de certificados de aportación entre socios, o denegarla cuando resulte inconveniente a los intereses societarios;
- u) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportes y otros importes a socios retirados o herederos de socios fallecidos conforme a la sentencia declaratoria de herederos y condiciones fijadas en este estatuto;
- v) Resolver en instancia única el otorgamiento de créditos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, órganos auxiliares y a empleados de la Cooperativa.
- w) Decidir sobre el otorgamiento de los préstamos no concedidos por los estatutos de aprobación, en grado de reconsideración;
- x) Recibir y considerar los informes y sugerencias de los comités y de la gerencia;
- y) Arbitrar los medios para que los registros del movimiento de la Cooperativa se mantengan al día, en especial los informes que hacen a los estados financieros;
- z) Presentar a la Autoridad de Aplicación toda la documentación requerida en tiempo y forma;
- aa) Remitir al Cuerpo Consultivo cualquier asunto que por su importancia institucional requiera el asesoramiento y dictamen de ese órgano;
- bb) Realizar inversiones, constituir o recibir en garantía fideicomisos; y desarrollar alianzas y negocios con empresas y sociedades, previa autorización asamblearia en cumplimiento del objeto social;
- cc) Adoptar las medidas pertinentes en época de crisis económicas y sociales con el fin de salvaguardar el valor de su patrimonio, que, por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos económicos puedan descapitalizar y/o perjudicar seriamente a la Cooperativa;
- dd) Aplicar a sus objetivos específicos los fondos asignados en Asamblea y verificar su rendimiento;
- ee) Designar a un miembro del Consejo a presidir los actos de apertura de sobres de ofertas de licitaciones y concursos de precios;
- ff) Controlar mensualmente la ejecución presupuestaria presentada por el Gerente General;
- gg) Otorgar poderes específicos a las personas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades económicas, financieras y sociales que no contradigan la Legislación Cooperativa, entre ellas las cuentas bancarias de tipo gerencial, destinadas a la mejor operatividad de la Institución; y
- hh) Realizar los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa y que no estén expresamente reservados a la asamblea o encomendados a la gerencia.

DEL PRESIDENTE

Art. 70°. Facultades del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración. Podrá delegar estas facultades con acuerdo del Consejo de Administración para fines específicos, en algunos de los miembros titulares. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las de este estatuto, las reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y del órgano que preside; y la política general de administración;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando exista solicitud de conformidad con este estatuto;

- c) Suscribir con el Tesorero, y el Gerente General o personal administrativo designado por el Consejo de Administración, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estados de resultados;
- d) Suscribir con el Tesorero y el Secretario los contratos, acuerdos, convenios en general, los certificados de aportación; con el Secretario las escrituras públicas, los poderes generales y especiales, las memorias, las representaciones ante los poderes públicos o entidades privadas y las correspondencias emitidas;
- e) Adoptar con acuerdo del Tesorero, resoluciones de otorgamiento de créditos con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo a rendir cuenta de tal procedimiento, en la primera sesión posterior que realice el Consejo de Administración;
- f) Preparar y someter al Consejo de Administración, la Memoria Anual, el Balance General, el plan de actividades; y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones para el siguiente ejercicio; y
- g) Representar a la Cooperativa, en actos oficiales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 71°. Funciones. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia mientras dure la ausencia del titular; si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular en el cargo de Vicepresidente y convocará al primer suplente a ocupar el cargo de Vocal Titular. La circunstancia será comunicada a la Autoridad de Aplicación y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional. El Vicepresidente se encargará de las Relaciones Públicas de la Cooperativa.

DEL SECRETARIO

Art. 72°. Funciones. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas, y asentarlas en los libros correspondientes;
- b) Redactar y remitir las notas, y correspondencias de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia;
- d) Confeccionar las memorias y las convocatorias;
- e) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones legales y estatutarias; y
- f) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.

DE LA TESORERÍA

Art. 73°. Funciones. El Tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar los procesos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes para la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo de Administración;
- b) Participar en la elaboración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Presupuesto de Recursos y Gastos e Inversiones, firmando estos documentos, así como otros análogos requeridos por la legislación; y
- c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

Art. 74°. Del Vocal Titular. Es función del Vocal Titular reemplazar en forma temporal o definitiva al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, conforme establece el Art. 70 y Art. 73 de este Estatuto.

Art. 75°. De los Miembros Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazan de hecho a los miembros titulares cuando éstos estén ausentes o impedidos y hayan cesado en sus funciones por alguna razón.

Sección III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 76°. Naturaleza. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control de las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Deberá tomar conocimiento de las mismas a través de informes periódicos recibidos conforme a la Ley, su reglamento y este estatuto.

Art. 77°. Requisitos e Impedimentos para integrar la Junta de Vigilancia. Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, fijados en este estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 78°. Composición y periodo de mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos miembros suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia y lo hará en plazo no mayor a ocho días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Los miembros titulares durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos un ejercicio económico. Los miembros suplentes durarán tres años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente el cargo de titular, en cuyo caso, completarán el periodo del reemplazado. El orden de prelación de los suplentes será por antigüedad y en caso de igual antigüedad por número de votos obtenidos en la asamblea que los eligió. El suplente que ocupare este órgano dos periodos consecutivos, no podrá volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares, la duración del cargo es de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos. La Junta de Vigilancia se renovará parcialmente cada uno o dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. En la primera Junta, cesará en el primer año un miembro titular y los suplentes, y en lo sucesivo por antigüedad.

Art. 79°. Reducción de miembros. La reducción del número de miembros titulares de la Junta de Vigilancia a la cantidad de tres después de haberse recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días, a fin de completar el número de miembros establecido en el estatuto.

Art. 80°. Representación de la Junta de Vigilancia. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá conjuntamente con los demás miembros titulares, el informe sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, el dictamen sobre los estados contables y la memoria del Consejo de Administración presentados a la asamblea y otros documentos elevados a consideración de la Asamblea que requieran parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en el estatuto, el Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados de la entidad.

Podrán asistir sus miembros a las sesiones del Consejo de Administración, las veces que considere necesario o cuando fuese invitado, en cuyo caso tendrá voz.

Art. 81°. Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia deberá asumir todas las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, fallecimiento. La circunstancia será comunicada a la Autoridad de Aplicación y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional.

Art. 82°. Reglas de funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando sean necesarias o a solicitud de tres de sus miembros titulares, en cuyo caso el Presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél.

Vencido este plazo sin que se realice la sesión, cualquier miembro titular de la Junta podrá convocarla, la que tendrá que llevarse a cabo en los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado al Presidente.

Art. 83°. Quórum legal. El quórum legal de la Junta de Vigilancia para sesionar, se da con la presencia de dos de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de éste por el Vicepresidente. La Junta de Vigilancia adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la sesión; y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado. El miembro que presida la sesión tiene derecho al voto dirimente en caso de empate.

Art. 84°. Asistencia a las sesiones. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, injustificadamente a juicio de la propia Junta de Vigilancia, con la constancia oportuna en las actas respectivas, podrán ser removidos por la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la legislación cooperativa. Los miembros suplentes, mientras no fueran promovidos a la titularidad, podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 85°. Consignación en actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes de la Junta de Vigilancia se consignarán en actas asentadas en el libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser asentadas en las actas respectivas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 86°. Compensación a los miembros. La Asamblea fijará una retribución o dieta a los miembros titulares de la Junta de Vigilancia por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 87°. Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea, conforme a la Ley de Cooperativas.

Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, y ellas revistan gravedad extrema, deberá solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria al Consejo de Administración y de no ser convocada por este, podrá convocarla ella misma, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley. Una vez agotadas las instancias internas en la entidad deberá formular el reclamo ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 88°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones:

- a) Evaluar todas las actividades de la Cooperativa y la razonabilidad de los balances e inventarios;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, Comités, Gerencia y Departamentos de la Cooperativa son llevadas de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Fiscalizar los libros de tesorería, comprobantes de ingresos, egresos e inversiones, estado de cuenta de los socios, o cualquier otro documento de la Cooperativa, debiendo al finalizar la fiscalización, presentar un informe escrito al Consejo de Administración. En ningún caso los documentos de la Cooperativa podrán ser sacados fuera del local, sin autorización del Consejo de Administración, salvo que exista disposición de la autoridad competente;
- d) Examinar los recursos financieros ingresados en la Cooperativa;

- e) Dictaminar anualmente sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro de Resultados del ejercicio fenecido, elaborado por el Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea Ordinaria;
- f) Comunicar al Consejo de Administración todas las acciones u omisiones de dirigentes, empleados o socios que violen la Ley, los reglamentos, este estatuto, las resoluciones del Consejo de Administración, de las Asambleas u otros hechos que puedan quebrantar la Institución. Los correspondientes cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito;
- g) Considerar las quejas o reclamaciones que en forma responsable y por escrito le fueran formuladas por los socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por directivos, empleados o asociados en asuntos que tienen relación con la Cooperativa o con su situación particular, emitir un dictamen y remitir al Consejo de Administración;
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este estatuto;
- i) Presentar al Consejo de Administración la terna de candidatos para la Auditoría Externa del ejercicio;
- j) Informar a la primera Asamblea en caso de omisión del Consejo de Administración por faltas graves que cometieren en violación de este Estatuto, reglamentos, resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas y demás disposiciones legales vigentes.
- k) Las demás fijadas en la ley de Cooperativas como funciones específicas de la Junta de Vigilancia.

Art. 89°. Obligación de los demás órganos. Todos los demás organismos directivos y empleados dependientes de la Cooperativa están obligados a facilitar la labor de la Junta de Vigilancia. Ésta solicitará al Consejo de Administración la provisión de documentos para su verificación en sesión legalmente válida.

Sección IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 90°. Funciones. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, electo por asamblea, que tendrá a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en asamblea de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea. En épocas no asamblearias se abocará a realizar jornadas de capacitación y actos intercooperativos referentes a temas comiciales en coordinación con los órganos pertinentes.

Art. 91°. Composición y periodo de mandato. Estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deben ser socios electos en Asamblea Ordinaria ejerciendo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos Miembros Suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral y lo hará en un plazo no mayor a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Los miembros titulares durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos un ejercicio económico. Los miembros suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente cargo de miembro titular, en cuyo caso completará el periodo del reemplazado. El miembro suplente más antiguo ocupará el cargo de primer suplente y el menos antiguo el cargo de segundo suplente. Los suplentes que ocuparen dos periodos consecutivos en este órgano, no podrán volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares la duración de los cargos previstos en el artículo anterior de este estatuto será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos anteriores.

El Tribunal Electoral se renovará parcialmente cada uno o dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. En el primer Tribunal, cesará en el primer año un miembro titular y los suplentes, y en lo sucesivo por antigüedad.

Art. 92°. De las reglas de funcionamiento. El Tribunal Electoral sesionará por lo menos una vez por mes, sin necesidad de convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando sean necesarias o a solicitud de dos de sus miembros titulares. El quórum para sesionar se dará con la presencia de dos miembros titulares.

Los miembros titulares del Tribunal Electoral que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, en forma injustificada, a juicio del propio órgano, dejando constancia en las actas respectivas, podrán ser removidos por la Asamblea, de conformidad a la Ley.

El suplente podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Todas las actuaciones o resoluciones del Tribunal Electoral, se consignarán en Actas asentadas en el libro, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser asentadas en el Acta respectiva, a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones asumidas. El Tribunal Electoral adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado con excepción a la reestructuración.

Art. 93°. Requisitos e impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral. Para integrar el Tribunal Electoral regirán los mismos requisitos e impedimento establecidos para integrar el Consejo de Administración, establecido en este estatuto.

La Asamblea General Ordinaria fijará una retribución o dieta a los miembros titulares del Tribunal Electoral por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 94°. Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral y su pertinente modificación. Este reglamento deberá ser aprobado por asamblea;
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como el sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone este estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en tiempo y forma sobre la habilidad de los mismos conforme a este estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, para lo cual el Reglamento Electoral deberá regular sobre la materia;
- d) Confeccionar los padrones electorales en base al listado general de socios y la documentación obrante en la Cooperativa. Para el efecto, se establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera en el padrón electoral;
- e) Juzgar, proclamar e informar el resultado de los comicios a la Asamblea;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del Reglamento Electoral;
- h) Entender, en general, toda cuestión vinculada con la elección de autoridades en asamblea conforme a las disposiciones legales vigentes; y

Art. 95°. Reglamento Electoral. Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades, estará previsto en un reglamento electoral aprobado por la Asamblea o modificado según lo establecido en el Art. 95, y en todos los

casos, previamente homologado por la Autoridad de Aplicación. Así también, contendrá las faltas electorales y sus correspondientes sanciones.

Art. 96°. Remoción de directivos. Son causas de remoción:

- a) Desempeñar algún cargo directivo con manifiesta irresponsabilidad y abierta violación a este estatuto;
- b) Registrar ausencias injustificadas que hayan sido determinadas conforme se establece en este estatuto;
- c) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- d) Ejercer arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones;

Únicamente la Asamblea tendrá la facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y el Tribunal Electoral en las formas y condiciones señaladas en la Ley.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS ASESORES
Sección I
DE LOS COMITES AUXILIARES

Art. 97°. Conformación y duración. El Consejo de Administración creará los Comités que sean necesarios, nombrará a sus integrantes y determinará mediante el reglamento respectivo, sus facultades. Los integrantes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser designados para otros periodos. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un responsable del comité auxiliar quien formará parte del mismo, así también, podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes de cualquier comité auxiliar.

El Consejo de Administración integrará el Comité de Educación y el de Crédito dentro de los treinta días posteriores a su elección.

Art. 98°. Requisitos. Para ser miembro de Comité, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias y reunir el perfil pertinente al cargo. Los Comités se reunirán por lo menos dos veces al mes, haciéndose constar en los libros de actas sus respectivas resoluciones.

Art. 99°. Informes obligatorios. Los Comités están obligados a remitir al Consejo de Administración sus informes trimestralmente y otro final al cierre del ejercicio.

Art. 100°. Causas de remoción. La asistencia de los miembros a las sesiones semanales de los Comités es obligatoria. Las ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, darán lugar a remoción.

Art. 101°. Compensaciones. Los integrantes de los distintos Comités Auxiliares de la Cooperativa, gozarán de compensación o dieta que será contemplada en el presupuesto de gastos e inversiones anualmente aprobado por la Asamblea.

Sección II
DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 102°. Naturaleza. El Comité Consultivo es un órgano de apoyo y de consulta del Consejo de Administración. El mismo será constituido por el Consejo de Administración para tratar temas de interés societario y que tiendan al mejoramiento o la creación de nuevos servicios.

Art. 103°. Conformación. El Comité Consultivo estará constituido por socios notables que se hayan destacado por sus aportes a la institución, ya sea en cargos directivos o en el campo profesional o de servicios, siempre que no hayan sido sancionados en el ejercicio de sus cargos. Sus facultades, autoridades y su desenvolvimiento en general, estarán regulados por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Consejo de Administración.

Sección III

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 104°. Naturaleza del Comité de Educación. El Comité de Educación se encargará de desarrollar programas de educación y difusión del cooperativismo, atendiendo fundamentalmente lo previsto en la Ley referente a la educación cooperativa.

Art. 105°. Funciones: Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persiguen para el ejercicio, y conforme a lo establecido en las normativas de la Autoridad de Aplicación;
- b) Desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo para directivos, empleados administrativos, socios y personas interesadas; editar boletines y revistas; promover audiciones radiales y habilitación de bibliotecas; auspiciar suscripciones especializadas, entre otros;
- c) Fomentar actividades educativas o de información que puedan ser útiles a los socios y a la comunidad, así como la participación de socios en eventos cooperativos nacionales e internacionales;
- d) Propiciar el relacionamiento entre asociados, dirigentes y empleados de la entidad para la realización de emprendimientos establecidos en el Plan Anual de Trabajo; y
- e) Solicitar a los integrantes de los Comités Auxiliares y empleados su apoyo para realizar actividades, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 106°. Provisión de fondos adicionales. Cuando se tratara de solicitud de provisión de fondos formulados por el Comité de Educación que exceda el saldo del Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa, el Consejo decidirá, en base a la conveniencia y oportunidad, el llevar a cabo el o los trabajos programados por el comité de referencia. En todos los casos rendirá cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.

Art. 107°. Fondo de Educación. Para el cumplimiento de su cometido, el comité de educación utilizará el Fondo aprobado por la Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión del mismo y rendirá cuenta de él.

Sección IV
DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO

Art. 108°. Función. La Cooperativa tendrá uno o más comités de crédito, que atenderán todo lo relacionado con las solicitudes de créditos de las distintas modalidades existentes, conforme a los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

Art. 109°. Informes de los comités de crédito. Los Comités de Crédito rendirán informes por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, conforme a los plazos establecidos en el artículo 102 de este estatuto.

Art. 110°. Reglamentación: Los Comités de Crédito deberán ajustar sus actuaciones al Reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración, que contendrá todas las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos.

Art. 111°. Rechazo de solicitudes de crédito. En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado puede presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración, el que decidirá en forma definitiva e inapelable sobre el caso.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
Sección I
DE LA GERENCIA

Art. 112°. Designación. El Consejo de Administración designará, para la ejecución de sus decisiones y del manejo de la Cooperativa, a uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán bajo su supervisión y tendrán a su cargo el desarrollo de las operaciones ordinarias y normales de la entidad.

Art. 113°. Gerencia General. El Gerente General es el empleado ejecutivo principal de la Cooperativa nombrado por el Consejo de Administración.

Además, tendrá a su cargo coordinar las actividades desarrolladas por las distintas gerencias, así como la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las Asambleas. Para las demás Gerencias y/o Sub-Gerencias, en caso de necesidad o ausencia temporal, el Consejo de Administración designará a otro empleado administrativo para ocupar dicho cargo, u otros que considere pertinente.

Art. 114°. Requisitos: El Consejo de Administración fijará los requisitos personales, profesionales, condiciones de trabajo y obligaciones adicionales a las establecidas en este estatuto, para las Gerencias.

Art. 115°. Responsabilidad de la Gerencia General. La Gerencia General responderá ante el Consejo de Administración por sus actos y gestiones. Éste no le podrá delegar facultades que sean inherentes a sus propios miembros. Tendrá a su cargo todo el personal. Deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a pedido del Consejo de Administración, a las sesiones del mismo. Por indicación del Órgano Administrador, también podrá asistir a las sesiones de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y de los distintos órganos auxiliares.

Art. 116°. Atribuciones y deberes de la Gerencia General. Tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Desempeñar el cargo con honestidad, responsabilidad, prudencia y competencia;
- b) Dirigir las operaciones de la Cooperativa de acuerdo a las directrices emanadas del Consejo de Administración, considerando en su gestión el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes, estatutos, reglamentos y procedimientos;
- c) Constituirse en el nexo entre el Consejo de Administración y la estructura administrativa de la entidad;
- d) Interpretar y administrar las políticas establecidas por el Consejo de Administración;
- e) Supervisar el desarrollo de todas las actividades de la Cooperativa a través de las gerencias especializadas;
- f) Asesorar y apoyar al Consejo de Administración en el establecimiento de políticas, objetivos y metas;
- g) Estudiar, evaluar y presentar al Consejo de Administración los proyectos, estudios, y planes elaborados por las Gerencias especializadas y una vez aprobados apoyar y supervisar su ejecución;
- h) Elaborar, con las gerencias especializadas y órganos de staff, proyectos y programas tendientes al mejoramiento operativo y administrativo que permitan la reducción de costos y optimización de resultados;
- i) Dirigir y supervisar las actividades tendientes al logro de las metas propuestas por cada área operativa de la Cooperativa;
- j) Convocar y presidir reuniones periódicas con el personal administrativo, a los efectos de coordinar y acompañar las actividades;
- k) Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de las actividades y el grado de cumplimiento de las metas establecidas;
- l) Coordinar los servicios de asistencia técnica y financiera que provean organismos nacionales e internacionales, entidades, empresas y personas, que el Consejo de Administración haya contratado para beneficio de los socios;
- m) Realizar todas las actividades relacionadas con el cargo, que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración;

Sección II DE LOS EMPLEADOS

Art. 117°. Socios contratados como empleados. Los socios que fueren contratados como empleados de la Cooperativa quedarán automáticamente bajo el régimen de las Leyes Laborales y el reglamento interno de trabajo, en consecuencia, las cuestiones administrativas y laborales que surgieren de esta relación deberán estar ajustados a su condición de empleado de la Cooperativa, atendiendo a lo establecido legalmente con respecto al acto Cooperativo.

Sección III
DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS

Art. 118°. Reglamentación de los servicios. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones de prestación de servicios creados o a crearse.

Sección IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 119°. Principio. La Cooperativa sustenta el principio que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo a las normas legales y estatutarias.

Art. 120°. Sanción de las faltas. En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y este estatuto.

Art. 121°. Clasificación. Las sanciones establecidas en este estatuto, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Art. 122°. Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor;
- b) Las actitudes de protesta o manifestación, irrespetuosa o insolente;
- c) Falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, a pesar de requerimientos para su regularización;
- d) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio o multa a la Cooperativa; ye) La negativa a ocupar cargos electivos, sin causa justificada.

Art. 123°. Suspensión. Son causas de suspensión:

- a) La reincidencia de hechos que ameriten sanción de apercibimiento;
- b) El uso del nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio material, daño moral y/o económico a la Cooperativa;
- c) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa y la revelación a terceros de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad;
- d) Levantar cargos infundados contra algún directivo, socio o empleado de la Cooperativa;

La suspensión, según la gravedad de los hechos, podrá comprender:

1. La limitación determinada por el Consejo de Administración de algunos derechos que tiene el socio;
2. La privación de los servicios o beneficios que le corresponda durante el tiempo de la sanción; y
3. El pago en dinero por el daño material ocasionado a la Cooperativa. El plazo y las condiciones de pago deberán ser establecidos por el Consejo de Administración.

Art. 124°. Expulsión. Son causas de expulsión:

- a) La reiteración o reincidencia de alguna causal que haya merecido sanción anterior de suspensión;

- b) La agresión física a algún directivo, socio o empleado, siempre que provenga de causas o hechos relacionados con la Cooperativa;
- c) La comisión de hechos que configuren actos u operaciones ficticias y/o dolosas, que comprometan, pongan en peligro o dañen el patrimonio moral o económico de la Cooperativa, o bien, socaven los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- d) Ocultar, inutilizar, dañar gravemente o causar desperfectos a los bienes materiales, libros y documentos de la Cooperativa; y
- e) La comisión de delitos de acción penal pública o privada, debidamente juzgados y condenados.

Art. 125°. Gradualidad de la sanción. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición y responsabilidad del socio en la Cooperativa, debiendo considerarse como atenuante, la buena conducta anterior del afectado.

Art. 126°. Aplicación de sanciones. El Consejo de Administración deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, con arreglo a los artículos pertinentes de este estatuto.

Todas las sanciones aplicadas serán comunicadas por escrito a los afectados, y deberá obtenerse el acuse de recibo o notificación de éstos, conforme normas de procedimiento al caso. El o los afectados podrán siempre recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

Art. 127°. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación referido en el artículo anterior deberá ser interpuesto por el socio afectado ante el Consejo de administración, dentro del plazo de cinco días perentorios corridos, contados a partir de la notificación y el mencionado organismo deberá incluir el recurso en el Orden del Día de la Asamblea más próxima.

En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento del Consejo de Administración sobre el recurso interpuesto, el socio afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias.

Art. 128°. Instrucción de sumario. Para la aplicación de las sanciones se deberán comprobar los hechos de manera fehaciente e indubitable; a tal efecto se instruirá un sumario para cada caso, dándose participación al imputado a fin de ejercer su defensa.

Art. 129°. Sustanciación del sumario. El sumario se sustanciará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta o transgresión, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- b) El Consejo de Administración en un plazo de hasta veinte días, contados a partir de conocido
- c) el evento, designará a un socio que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, a fin de ejercer el papel de Juez Instructor Sumariante, así como de realizar las investigaciones necesarias. Como secretarios actuarán los designados por el juez instructor sumariante;
- d) El socio designado deberá aceptar el cargo de juez instructor, ordenará la instrucción del sumario y notificará de la existencia del mismo, al afectado, todo en un plazo máximo de diez días corridos, a partir de la fecha de su designación;
- e) El o los socios afectados harán sus descargos ante el Juez Instructor designado para investigar el caso, dentro de los diez días corridos, computados desde la fecha de comunicación de la existencia del sumario;
- f) Si hubieren hechos que probar, se ordenará la apertura del periodo probatorio por el plazo de quince días corridos;
- g) Una vez producidas las pruebas, o vencido el plazo para producirlas, el socio afectado podrá presentar sus alegatos dentro del plazo de cinco días;
- h) Cumplido el plazo para presentar alegatos, el Juez Instructor deberá presentar el informe con las recomendaciones de las medidas a adoptar al Consejo de Administración, en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir de la clausura de las diligencias de prueba;

- i) Conocido el informe del Juez Instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación del informe, absolviendo al sumariado, o aplicándole la sanción que corresponda según este estatuto, dejará constancia en acta de lo resuelto y notificará al socio de la medida adoptada; e
- j) Durante la tramitación del sumario, el socio podrá ser asistido por profesionales del derecho y de otras áreas relacionadas con el objeto de la investigación, y tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

Art. 130°. Responsabilidad solidaria. En caso de imposición de multas a la Cooperativa por la Autoridad de Aplicación, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que el hecho haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente con respecto al acto u omisión sancionada, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Art. 131°. Haberes de socio fallecido. En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su Reglamento, y este estatuto.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 132°. Disolución. La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente con acuerdo de la mayoría simple de sus socios reunidos en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para este fin; éstos deberán estar al día en sus obligaciones sociales y económicas con la misma.

Art. 133°. Causas de disolución. La Cooperativa deberá disolverse necesariamente por una de las razones siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos del fijado por la Ley;
- b) Por pérdida de una parte sustancial del Capital Social que haga imposible la continuación de las operaciones de la Cooperativa;
- c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- d) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica;
- y
- e) Por quiebra.

Art. 134°. Liquidación de la Cooperativa. La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo con lo que dispone la Ley y su Decreto Reglamentario, así como por las Resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 135°. Comisión liquidadora. Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley y elevará copia del Acta respectiva a la Autoridad de Aplicación, solicitando al mismo tiempo la designación de un representante de dicho órgano para integrar la Comisión Liquidadora, conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 136°. Plan de trabajos. La Comisión Liquidadora, una vez designada, funcionará inmediatamente, debiendo someter a la Autoridad de Aplicación un plan de trabajos eficiente que represente el menor costo.

Art. 137°. Cese de funciones de los órganos. Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los órganos de la Cooperativa.

Art. 138°. Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral o cualquier empleado ejecutivo, que no integre la Comisión Liquidadora, quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca su informe previsto en la legislación pertinente.

- Art. 139°. Representación de la Cooperativa.** A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora ejercerá la representación de la misma y la denominación social de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda “En liquidación”.
- Art. 140°. Actividades.** El plan de trabajos que la Comisión Liquidadora deberá formular a la Autoridad de Aplicación, comprenderá la determinación previa del valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública, privada o venta directa. En la subasta, deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización deberán ser notificados los terceros acreedores de la Cooperativa.
- Art. 141°. Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.** La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de Actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate el miembro representante de la Autoridad de Aplicación tendrá voto dirimente.
- Art. 142°. Renuncia o Impedimento.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los socios, miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a fin de designar los reemplazantes.
- Art. 143°. Informe de gestión.** Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a la Autoridad de Aplicación, en plazo no mayor de treinta días.
- Art. 144°. Distribución del remanente.** Realizado el activo y liquidado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden:
- a) Remuneración a los empleados y liquidadores;
 - b) Reintegro a los socios del valor nominal de los Certificados de aportación. Si no fuera posible el reintegro total, se prorrateará en función del capital individual;
 - c) Intereses y excedentes pendientes de pago;
 - d) Pago de bonos; y
 - e) El remanente, si lo hubiere, será destinado al Fondo de Educación Cooperativa de la Central o Federación a que estuvo asociada la Cooperativa.
- Art. 145°. Socios disconformes con la fusión o la incorporación.** Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes, el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este estatuto.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

- Art. 146°. Impedimentos para codeudoría.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y Miembros de los Comités Auxiliares, así como también los empleados de la Cooperativa, no podrán ser codeudores desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.
- Art. 147°. Participación en comités.** El Presidente del Consejo de Administración y los demás integrantes podrán ser miembros de comités auxiliares de la Cooperativa, sin perjuicio de sus respectivos cargos.
- Art. 148°. Seguro de fidelidad.** La Cooperativa deberá contratar una póliza de seguro de fidelidad para todos los empleados que sean responsables directos de la tenencia o manejo de dinero u otros bienes de la entidad.

- Art. 149°. Impedimentos.** Simultáneamente, no podrán ser elegidos para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral ni contratados como empleados, personas que se encuentren ligadas entre sí, por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Este impedimento se extiende al cónyuge.
- Art. 150°. Limitación a cargos electivos.** Nadie podrá candidatarse para ocupar cargos electivos por más de dos periodos consecutivos ni integrar simultáneamente más de uno de los órganos, cuya elección sea privativa de la Asamblea.
- Art. 151°. Publicación del estatuto.** El Consejo de Administración deberá proporcionar copia de este estatuto al socio que lo solicitare. Los reglamentos internos y sus modificaciones que apruebe el Consejo de Administración serán publicados en el órgano oficial de difusión de la cooperativa o en los tableros de anuncios en los locales de la cooperativa.
- Art. 152°. Litigio entre socios.** Las dificultades, conflictos o simples diferencias que produzcan entre los socios o entre éstos y la Cooperativa; y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a Asamblea General de socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional del Cooperativismo.
- Art. 153°. Modificaciones.** Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo.
- Art. 154°. Casos no previstos.** Todos los casos no previstos en este estatuto, en la Ley y en el Reglamento serán resueltos por la Asamblea de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.
- Art. 155°. Apoyo al movimiento cooperativo.** Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido, apoyará la creación de organismos de integración y otros medios que sirvan para la obtención de estos fines.
- Art. 156°. Renovación parcial de autoridades.** De manera transitoria y a los efectos de ordenar la secuencia de la renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, se establece que:
- En el año 2014, vencen sus mandatos los dos miembros titulares del Consejo de Administración, un miembro titular de la Junta de Vigilancia y un miembro titular del Tribunal Electoral que hayan obtenido menos votos en la asamblea constitutiva. Asimismo, vencen sus mandatos todos los miembros suplentes de los tres órganos directivos mencionados.
 - En el año 2015 no habrá elección de autoridades por vencimiento de mandato.
 - En el año 2016 serán electos en la Asamblea de elección de autoridades, tres miembros titulares del Consejo de Administración; dos miembros titulares de la Junta de Vigilancia y dos miembros titulares del Tribunal Electoral, por vencimiento de mandato.
- Y así sucesivamente, la renovación se hará conforme a la antigüedad.

Aprobado en Asamblea Constitutiva del 1 de junio de 2013.

Dra. Diana Estefanía Mayeregger E.
Secretaria
Consejo de Administración

Lic. Jorge Fabián García M.
Presidente
Consejo de Administración